

  
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*  
Poder Legislativo  
USHUAIA 27 JUL 2010

VISTO el Expediente N° 4400/2009; y

**CONSIDERANDO:**

Que existen trámites relacionados con contribuciones otorgadas que no cumplimentan la formalidad de la rendición por parte de los beneficiarios.

Que sucesivas observaciones a las trámites formuladas por el tribunal de cuentas hacen necesaria la reglamentación de la rendición de los gastos en premios, adhesiones y contribuciones.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para la rendición de las mismas.

Que el departamento de Control Posterior dependiente de la Dirección de Liquidaciones y Control Posterior completa el circuito administrativo a los pagos efectuados.

Que se hace necesario establecer plazos para que el Departamento de Control Posterior reciba la documentación y la información relativa a los pagos efectuados.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente según lo establece el Reglamento de Cámara en vigencia.

Por ello:

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**D I S P O N E:**

**ARTICULO 1º - ESTABLECER** el procedimiento administrativo para la rendición de premios, adhesiones y contribuciones que se adjunta a la presente como Anexo I y III.

**ARTICULO 2º - ESTABLECER** el procedimiento a efectuar por la Tesorería General una vez efectuados los pagos según lo establece el Anexo II que se adjunta a la presente.

**ARTICULO 3º - DEJAR SIN EFECTO** el inciso c del punto 1 del Anexo II de la Disposición SA N° 80/04.

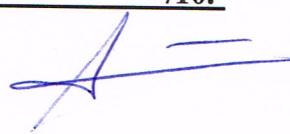
**ARTICULO 4º** - Comunicar a las áreas del Poder Legislativo, Tribunal de Cuentas de la Provincia, publicar, cumplido archivar.

1417

DISPOSICIÓN S.A. N°

/10.-

P.L. Sec. Adm.
OF
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



  
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*  
Poder Legislativo  
**ANEXO III DE LA DISPOSICIÓN S.A. N° 1417 /10.**

Modelo de Comunicación Fehaciente

Me dirijo a Usted/es en relación al beneficio otorgado por el/los Sr/Sres. Legislador/es mediante Expediente N° ...../..... por la suma de PESOS ..... (\$ .....,...,...).

Se remite la presente a efectos de que proceda a presentar en un plazo de cinco (5) días corridos de recepcionada la presente, la documentación que respalde el destino de los fondos relacionados con los premios, adhesiones y contribuciones, identificados mas arriba. Ante la no presentación de la documentación respaldatoria, todas las actuaciones contenidas en el Expediente N° / , serán giradas al Tribunal de Cuentas de la Provincia de conformidad a la competencia que asigna a dicho organismo el artículo 2º inciso c) de la Ley Provincial N° 50.

Asimismo se deja constancia que el no cumplimiento de la rendición implica la violación de la normativa vigente, así como también la inhabilitación para ser beneficiario de nuevas solicitudes presentadas a este Poder Legislativo.

P.L. Sec. Adm.
OF.



  
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

14170  
ANEXO II DE LA DISPOSICIÓN S.A. N° /10.

- 1 La Dirección General de Tesorería hasta el día diez (10) de cada mes remitirá respecto del mes inmediato anterior, a la Dirección de Liquidaciones y Control Posterior la siguiente documentación:
- Totalidad de los expedientes pagados durante el mes inmediato anterior incluyendo el detalle del cierre de caja diaria en el que fue cancelado
  - Conciliación bancaria respecto del libro banco y respecto de los registros informáticos incluyendo su cierre mensual y copia del resumen bancario.
  - Situación del Tesoro (al último día del mes inmediato anterior)
  - Estado de Movimientos del Tesoro (por el mes calendario inmediato anterior).
  - Informe de Ingresos (por el mes calendario inmediato anterior)
  - Listado de Ordenes de Pago pendiente de cancelación (al último día del mes inmediato anterior).

P.L.
Sec. Adm.
OF



  
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

*Poder Legislativo*  
**ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN S.A. N° 1417** /10.-

1

1. Los premios, adhesiones y contribuciones otorgadas deberán rendirse por parte de los beneficiarios en los siguientes términos:
  - a) Las otorgadas en especie:
    1. Mediante constancia de recepción de los bienes por parte del beneficiario, a través del acta de entrega la cual deberá constar en los expedientes con intervención de la Dirección de Contrataciones y Administración de Bienes.
    2. Para el caso de que consista en el otorgamiento de un pasaje, la mención del tramo y titular del mismo en la factura de pago será considerado suficiente a los fines de la rendición.
  - b) Las otorgadas en dinero:
    1. El beneficiario, dentro del plazo de rendición (sesenta días corridos posteriores al cobro), deberá presentar comprobantes en original, que respalden la utilización de los fondos en el destino para el que oportunamente fueron otorgados.
    2. Los comprobantes deberán presentarse con nota mencionando los datos completos del beneficiario en el Despacho del Señor/a Legislador/a que le otorgó el beneficio.
    3. La documentación mencionada en el apartado anterior deberá ser presentada en la Secretaría Administrativa individualizando el expediente que corresponda ser incorporada.
    4. La Dirección General de Administración girará lo mencionado en el punto 3 al Departamento Control Posterior.
2. Las tramitaciones relacionadas con Premios, Adhesiones y Contribuciones una vez pagadas, deberá continuarse su trámite de la siguiente manera:
  - a) La Dirección General de Tesorería remitirá a la Dirección de Liquidaciones y Control Posterior la documentación en los términos del Anexo II de la presente.
  - b) La Dirección de Liquidaciones y Control Posterior, a través del Departamento de Control Posterior, procederá a:
    1. Registrar los Premios, Adhesiones y Contribuciones pagadas, detallando su fecha de Otorgamiento, de pago y vencimiento de rendición en un registro habilitado a tal efecto.
    2. Incorporar en caso de que hayan sido recibidas las rendiciones, oportunamente giradas por la Dirección General de Administración, en los términos del punto 1.b) del presente, al expediente que le diera origen.
    3. Una vez cumplido el plazo otorgado para la rendición y no habiéndose cumplimentado la misma, se procederá a remitir notificación fehaciente al beneficiario, según modelo Anexo III, suscripto por el Director General de Administración instándolo a producir la misma, asimismo se informará al Sr. Legislador/a de tal circunstancia, por lo cual el beneficiario no podrá ser susceptible de nuevos premios, adhesiones o contribuciones hasta tanto no regularice tal situación.-

P.L.
Sec. Adm.
OF

Z

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

  
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Legislativo*

1417

4. El último día hábil de cada mes se remitirá al Tribunal de Cuentas de la Provincia, listado con las rendiciones recibidas, e incorporadas a los expedientes ocurridas en el mes inmediato anterior.
5. En el caso que no se cumpliera lo mencionado en el punto 2.a del presente, se deberá verificar y notificar al Secretario Administrativo ante la falta del instrumento mencionado.
6. Si no se hubiere realizado la rendición en el plazo mencionado en el punto 1.b.1, el Departamento Control Posterior notificará a la Auditoria General Interna de tal circunstancia como así también si se ha producido la misma extemporáneamente.-

P.L. Sec. Adm.
OF

